

CONSTANCIA SECRETARIAL. 1° de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez paso las presentes diligencias que nos correspondieron por reparto. Sírvasse proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

RAD. 765203184003-2022-00554-00. Investigación de paternidad
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, primero (1°) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** es adelantada por el señor **RAMIRO LÓPEZ**, a través de apoderada judicial, contra el señor **AURELIANO INCA MORALES**, no obstante, el Despacho advierte lo siguiente:

1.- Se remite certificación de la Empresa de correspondencia **PRONTO ENVÍOS** en la que se advierte que se remitió la demanda y anexos al señor demandado a la dirección Calle 7 # 10 – 16 Barrio San Cristóbal de Candelaria (Valle), no obstante, la persona que atendió en esa residencia se negó a identificarse y a recibir la correspondencia. Por tanto, se solicita el emplazamiento del demandado.

Previo a decidir sobre el emplazamiento, este Despacho agota otro mecanismo y es el de oficiar a la **EPS** a la que se encuentra afiliada la persona demandada a fin de obtener algún otro dato para su ubicación. Revisada la página del **ADRES con el número de identificación** suministrado en la demanda, se advierte que dicho guarismo **no corresponde al señor AURELIANO INCA MORALES**. El número de cédula que se indica en la demanda es **6.383.084**, pero este número corresponde a una persona diferente al aquí encartado, pertenece a un señor **Tirso María Toro Rosero**.





MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

o :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	6383084
NOMBRES	TIRSO MARIA
APELLIDOS	TORO ROSERO
FECHA DE NACIMIENTO	*/*/**
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MUNICIPIO	ARMENIA

Así pues, aún para acceder al emplazamiento del demandado, se requiere el número correcto de la cédula de ciudadanía, por lo que se requiere a la parte demandante para que suministre el número exacto de la cédula de ciudadanía del señor **AURELIANO INCA MORALES**

2.- Igualmente, se requiere al demandante para que, en la medida de lo posible, aporte un registro civil de nacimiento del señor **RAMIRO LÓPEZ** en mejores condiciones, más legible.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a la inadmisión de la demanda, conforme lo expuesto en el numeral 1° del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

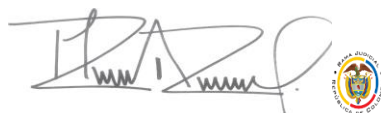
1°.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** es adelantada por el señor **RAMIRO LÓPEZ**, a través de apoderada judicial, contra el señor **AURELIANO INCA MORALES**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que ésta sea subsanada so-pena de rechazo.

3°.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. **MARTHA LUCIA SALDAÑA BURGOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.733.840 y la tarjeta de abogada No. 206.199 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO.

RVC.